

29 AGO 2021

VISTO:

El Artículo 128° de la Constitución Nacional, el Artículo 57° de la Constitución Provincial, los DNU N° 125/2021, N° 167/2021, N° 168/2021, N° 235/2021, N° 241/21, N° 287/21, N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución 62/2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y los Decretos Provinciales N° 2197-JGM-2021, N° 2596-JGM-2021, N° 2683-JGM-2021, N° 3080-JGM-2021, N° 3081-JGM-2021, N° 3468-JGM-2021, N° 3654-JGM-2021, N° 4139-JGM-2021, y N° 4414-JGM-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante los DNU dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Provinciales citados, se definieron nuevas medidas generales de prevención, con bases consensuadas, fundadas en el cuidado de la salud pública, y se adoptaron medidas ante la verificación de parámetros epidemiológicos favorables, que permiten retomar actividades económicas, sociales, deportivas, culturales y recreativas con medidas de mitigación menos estrictas, dado el menor riesgo de transmisión local con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que es necesario tener presente que, tanto desde la conducta del cuidado, como desde la necesidad de preservación de la economía, las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, resulta concluyente aminorar el impacto de la pandemia y reducir los contagios, por lo que omitir la adopción de medidas oportunas, razonables y transitorias, significaría asumir el riesgo de que ocurran consecuencias irreversibles para la salud pública;

Que se debe destacar la estrategia de salud pública de carácter preventiva y altamente efectiva llevada a cabo por el

Gobierno de la Provincia de San Luis, que ha tenido como principal objetivo morigerar el agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria, fortaleciendo las medidas de cuidado para toda la población;

Que los indicadores epidemiológicos de la Provincia de San Luis han sido notablemente favorables en las últimas semanas, logrando disminuir la transmisión del virus; con una tasa de incidencia de ciento treinta y nueve (139) casos cada cien mil (100.000) habitantes en la última semana. Un porcentaje de descenso de casos del cuarenta por ciento (40%) en todos los Departamentos de la Provincia, una razón inferior a 0,50 de los últimos catorce (14) días, y un tiempo de duplicación mayor a seiscientos (600) días y una ocupación de camas de terapia menor al cincuenta por ciento (50%);

Que es necesario evitar, para mantener este estatus epidemiológico, situaciones que puedan favorecer su propagación, garantizando el restablecimiento de actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas, siendo fundamental continuar incrementando de manera permanente el diagnóstico y la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados, con o sin síntomas que permitan mejorar la capacidad de asistencia del sistema de salud, desplegando nuevas herramientas que morigeren el impacto de la pandemia, y a la vez resguarden las medidas sanitarias necesarias para continuar protegiendo la salud de todos los sanluseños;

Que la Provincia de San Luis se encuentra llevando a cabo un plan exitoso de vacunación contra el coronavirus de manera pública, gratuita, voluntaria y de amplia participación, realizado de manera escalonada y en etapas no excluyentes, que permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y salud de los habitantes de la Provincia;

Que las vacunas utilizadas en la Provincia de San Luis han demostrado una adecuada eficacia para la prevención de las formas

graves y de muerte por la enfermedad, permitiendo el retorno de los agentes dependientes del Estado Provincial que han sido vacunados, a sus lugares de trabajo. No obstante, para aquellos que hubieren decidido no vacunarse, teniendo la oportunidad de hacerlo, la relación laboral se regirá por los principios de la buena fe contractual;

Que por todo lo expuesto y en el marco de las facultades otorgadas por la normativa mencionada, es necesario dictar el presente acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- El presente Decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020, y en concordancia con normas nacionales y provinciales, con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19.-

Art. 2°.- Establecer como reglas de conducta que las personas que asistan a espacios cerrados o abiertos deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes en forma adecuada y constante, y dar estricto cumplimiento a los protocolos de las actividades autorizadas y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales.-

Art. 3°.- Establecer que todas las actividades autorizadas, públicas o privadas, deberán dar cumplimiento al protocolo de Registro de Trazabilidad mediante la aplicación "*Trazar San Luis*".-

El incumplimiento al uso obligatorio de "Trazar San Luis", determinará responsabilidad solidaria entre el prestador del servicio y el usuario, consumidor o destinatario del servicio.-

Art. 4°. - Establecer que las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas autorizadas deberán llevarse a cabo con el uso de las superficies cerradas al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad.-

Las actividades que se lleven a cabo al aire libre, deberán hacerlo con el uso de las superficies al SETENTA POR CIENTO (70%) de su capacidad.-

En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes para cada actividad autorizada y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales.-

Art. 5°. - Las actividades recreativas en espacios abiertos y/o cerrados, incluyendo los eventos culturales y deportivos provinciales, competitivos o recreativos, federados o no, podrán realizarse con concurrencia de público y con el uso de las superficies cerradas al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad, y las actividades que se lleven a cabo al aire libre, deberán hacerlo con el uso de las superficies al SETENTA POR CIENTO (70%) de su capacidad, con la implementación de burbujas de hasta un máximo de veinte (20) personas.

En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes para cada actividad autorizada y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales.-

Art. 6°. - Los reencuentros esenciales en domicilios particulares y aquellos que se lleven a cabo al aire libre deberán realizarse bajo estricto

cumplimiento de los protocolos vigentes, y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales.-

Art. 7°. - Establecer como medida preventiva que la circulación de personas en todo el territorio provincial estará permitida desde las SEIS (06:00) horas hasta las DOS (02:00) horas del día siguiente.

Fuera de este horario, sólo podrán circular las personas declaradas esenciales y las personas afectadas a los servicios enunciados en el Artículo 11° del DNU N° 125/2021.-

Art. 8°. - Disponer que toda actividad económica, de producción y venta de bienes y servicios, cultural y deportiva, estará permitida en todo el territorio provincial desde las SEIS (06:00) horas hasta las DOS (02:00) horas del día siguiente.-

Art. 9°. - Establecer que la circulación del transporte público de pasajeros interjurisdiccional, interurbano, no regular y transporte para todos, será regulado por la Secretaría de Estado de Transporte, quien deberá determinar las medidas mínimas e indispensables para la prestación del servicio en el marco de la situación sanitaria, y según las normas vigentes.-

Art. 10.- Los agentes dependientes del Estado Provincial deberán realizar su actividad laboral en forma presencial y asistir a su lugar de trabajo según las pautas, requisitos, formas y excepciones establecidas en la Resolución 62/2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Exceptuar de lo dispuesto precedentemente a los agentes con factores de riesgo, los que deberán realizar su actividad laboral en forma presencial y asistir a su lugar de trabajo, luego de transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, con la salvedad de lo establecido en el artículo 5 de la citada Resolución.-

- Art. 11.- La atención al público en toda la administración pública provincial, será sin el otorgamiento de turnos previos, respetando lo establecido en el Art. 4° del presente decreto.-
- Art. 12.- Disponer que todos los trámites y diligencias en organismos y reparticiones como centros de salud públicos y privados, bancos, financieras, asociaciones civiles, colegios profesionales, prestadores de servicios públicos, entre otros, podrán realizarse sin el otorgamiento de turnos previos, respetando lo establecido en el Art. 4° del presente decreto.-
- Art. 13.- En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de "caso sospechoso", "contacto estrecho" o "caso confirmado" de coronavirus COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria provincial.-
- Art. 14.- Las actividades en salones de baile, discotecas, fiestas de casamiento, bautismo, cumpleaños de quince (15) y similares, previamente autorizadas por la autoridad administrativa, podrán realizarse conforme lo establecido en el Art. 4° del presente Decreto, con la implementación de burbujas.-
- Art. 15.- Para el ingreso o egreso a la Provincia podrá requerirse en los puestos limítrofes provinciales el DNI de las personas a los fines de establecer la trazabilidad.-
- Art. 16.- Las autoridades provinciales, en coordinación con las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, y toda norma complementaria. Cuando se constate un incumplimiento a lo normado, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad

competente, en el marco del Decreto Provincial N° 6789-MJGyC-2020 y normativa concordante.-

Art. 17.- Instruir al Ministerio de Seguridad y organismos de control a extremar las medidas para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.-

Art. 18.- Invitar a todos los municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto y/o a dictar normas análogas dentro de sus jurisdicciones y competencias.-

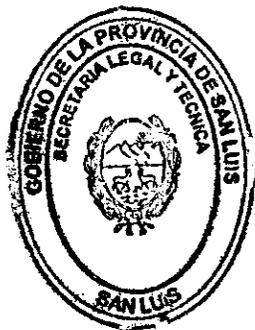
Art. 19.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 30 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.-

Art. 20.- Hacer saber a todos los Municipios, Ministerios, Secretarías de Estado, dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, entes descentralizados, entidades autárquicas y privadas de la Provincia, del alcance del presente Decreto.-

Art. 21.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 22.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:



ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAÁ
MARIA NATALIA ZABALA CHACUR
MIGUEL ANGEL BERARDO
ELOY DIEGO ROBERTO HORCAJO
FABIAN ANTONIO FILOMENA BAIGORRIA
LUCIANO ANASTASI
ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAÁ
PABLO ANDRES DERMECHKOFF FRANCO
FEDERICO BERARDO
ALICIA BAÑUELOS
SILVIA SOSA ARAUJO
JUAN FELIPE RAMON LAVANDEIRA

Esc. SEBASTIÁN ESTEVES
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION